MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC-0184 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y ORION CONIC S.A.S NIT 900.201.461-1

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con NIT 800.152.783-2, representada en este acto por **ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.592, según Resolución de nombramiento No. 0-0004 del 08 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 57 del 14 de enero de 2025, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y ordenador del gasto según el artículo primero de la Resolución No. 02406 del 4 de julio de 2017, quien para los efectos de este documento se llamará la **FISCALÍA**, por una parte, y por la otra la sociedad**, ORION CONIC SAS. NIT 900.201.461-1,** representada legalmente por el señor **PEDRO JESÚS ROJAS ESPINOSA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.625, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el día 19 de agosto de 2025, se suscribió en la plataforma del SECOP II el Contrato de Compraventa No**. FGN-NC-0184-2025,** cuyo objeto consiste en contratar la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE SEDES DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - GRUPOS 2."**

2) Que, se estableció como valor del contrato la suma **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($178.423.798,08)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos e impuestos nacionales a que haya lugar.

3) Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Compraventa No**. FGN-NC-0184-2025**, el plazo de ejecución se pactó por cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

4) Que el 20 de agosto de 2025, se expidió registro presupuestal No.1052625, el 22 de agosto de 2025 se aprobó la garantía de cumplimiento que ampara el contrato y, el 27 de agosto de 2025, se suscribió acta de inicio. Por tanto, la ejecución del contrato quedó pactada desde el 27 de agosto de 2025 y hasta el 10 de octubre de 2025.

5) Que el 10 de octubre de 2025, se suscribió el modificatorio No 1 del **FGN-NC-0184-2025,** mediante el cual, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2025, encontrándose vigente y en ejecución, y su vez se modificó la CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN.

6) Que el contratista **ORION CONIC SAS,** mediante oficio del 27 de octubre de 2025, solicitó al supervisor prorrogar el contrato hasta el día trece (13) de noviembre de 2025, por las siguientes razones:

> *"(…)*
>
> *La necesidad de solicitar una nueva prórroga obedece a circunstancias externas e imprevisibles que han impactado el tramo final de la producción, pese a los esfuerzos por mantener el cronograma ajustado tras la primera solicitud. Es fundamental señalar que los productos se encuentran en una etapa de fabricación muy avanzada (95% a 97%), faltando únicamente la terminación del proceso de forrado.*
>
> *A. **Retraso por la Materia Prima Especial (Fuerza Mayor/Caso Fortuito)** El principal factor que justifica esta solicitud adicional se centra en el retraso de nueve (9) días calendario en la recepción de la tela especial requerida para el forrado final de las bases camas y los sofás cama.*
>
> *• **Naturaleza Especializada de la Tela:** Para la fabricación de los sofás y las base camas se requiere una tela especial que no es de uso común y que es producida por un único proveedor ubicado en Cali (mientras nuestra producción se realiza en Bogotá). Este requisito de calidad y especificación técnica, sumado a la dependencia de un proveedor y una ubicación geográfica distante, introduce una alta sensibilidad a factores externos.*
> *• **Retraso e Impacto en Producción:** La tela especial llegó con un retraso de 9 días calendario. Se tenía previsto terminar este último proceso el 23 de octubre de 2025 para posteriormente realizar los envíos a*

los destinos nacionales entre el 27 y el 31 de octubre, pero el retraso en la entrega de este insumo crítico modificó los plazos de producción, impidiendo el cumplimiento de la fecha final prevista.

*• **Agotamiento de Insumos Químicos**: Adicionalmente, se presentaron retrasos en la entrega de los insumos necesarios para la fabricación de las espumas, debido al agotamiento de los químicos con los que se produce la materia prima. Este factor, también exógeno al Contratista, corrió los tiempos de producción, exacerbando la situación.*

***B. Factores Logísticos Agravantes** La situación se ha visto agravada por:*

*• **Temporada de Lluvias**: La temporada de lluvias ha afectado la logística de transporte intermunicipal, contribuyendo directamente al retraso en la entrega de las telas provenientes de Cali, afectando la movilidad y los tiempos de entrega.*

*• **Proceso Final y Despacho: A pesar de los contratiempos, los productos se encuentran en la última etapa de producción** (forrado de base camas y sofá camas). El despacho de los bienes está programado para iniciar el próximo 29 de octubre, restando un tiempo insuficiente para la logística de entrega en los ocho (8) diferentes lugares a nivel nacional. Los 8 días hábiles adicionales permitirán finalizar la producción y ejecutar la compleja logística de distribución y recepción en los múltiples destinos. (…)"*

7) Que el supervisor del Contrato de Compraventa No**. FGN-NC-0184-2025** presentó solicitud de modificación mediante radicado No. 20251100071721 del 27 de octubre de 2025, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 13 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta las razones expresadas por el contratista y con el siguiente análisis técnico:

"(…)

- ***Proporcionalidad del tiempo solicitado:** La extensión de 8 días hábiles es razonable frente al impacto sufrido y permite culminar el proceso sin comprometer la calidad ni la distribución a nivel nacional.*
- ***Optimización de recursos públicos:** La prórroga permite asegurar la recepción de los bienes contratados sin necesidad de iniciar nuevos procesos de adquisición.*
- ***Cumplimiento del principio de eficacia**: La medida favorece el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de las necesidades del Programa de Protección.*
- ***El avance del contrato** puesto que se efectuó entrega parcial en Bogotá.*
- ***Circunstancias impredecibles**. Las causas del retraso son externas, documentadas y razonables.*

*Se solicita autorizar la prórroga No. 2 del contrato FGN-NC-0184-2025 hasta el **13 de noviembre de 2025**, en virtud de las circunstancias sobrevinientes debidamente justificadas, el avance sustancial del contrato y el impacto positivo para la entidad. (…)"*

8) Que, aunque el contratista justifica la solicitud de prórroga bajo argumentos de fuerza mayor, lo que se advierte son circunstancias de logística para la fabricación de los muebles contratados, situación que corresponde a un riesgo bajo su control. Por esta razón, si bien se accede a la solicitud, le corresponde al contratista implementar acciones que le permitan contar con los insumos para continuar el proceso de fabricación dentro del periodo prorrogado.

9) Que, al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1] No. 2278 de 2016, ha reconocido el principio general de conservación de los contratos. Este principio establece que, pueden observarse imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, en las cuales, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario. Lo contrario, supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer **"*lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla***" y acordar ***"los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente"*** las situaciones que lleguen a presentarse.

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

10) Que, en hilo de lo anterior, en consulta No. 2263 de 2016[2] se indicó que *"(…) una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa de contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal. Si bien el objeto del contrato debe corresponder a la prestación requerida por la Administración para cumplir la finalidad de interés general, el contrato no se limita a la cláusula de objeto, sino que comprende también las demás estipulaciones convenidas por las partes o surgidas del régimen legal aplicable y, por ende, su obligatoriedad se predica del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas (…)."*

11) Que la presente modificación no genera costos adicionales a la entidad estatal.

12) Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes tienen la facultad de establecer los acuerdos que consideren necesarios para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y alcanzar los fines previstos. Tras el análisis del supervisor sobre las condiciones actuales del contrato y la solicitud del contratista, se determina que, es viable prorrogar el contrato en los términos solicitados. Esta decisión administrativa, fundamentada en los principios de economía y celeridad de la función administrativa, tiene como único propósito garantizar la culminación de lo contratado.

13) Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, es procedente celebrar el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato de Compraventa No**. FGN-NC-0184-2025** hasta el día 13 de noviembre de 2025.

SEGUNDA: El CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única que ampara el contrato en los términos del presente modificatorio, es decir ajustando la vigencia de los amparos y deberá presentarla dentro de los (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio la cual debe ser cargada en la plataforma SECOP II.

TERCERA: Que las demás cláusulas y condiciones contractuales consignadas en el contrato principal como el modificatorio. No. 1, no modificadas expresamente por medio de este documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

QUINTA: Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos aquí enunciados, suscritos tanto por el contratista como por el supervisor del contrato.

En constancia de lo anterior, se entiende la aceptación de las partes, según aprobación en la plataforma SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Laura Jicela Téllez González / Profesional Experto		29/10/2025
	Eliana González Monroy / Profesional de Gestión III	Eliana Gonzalez M.	29/10/2025
Vo.bo	Andrea del Pilar Sanabria Aranguren– Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		29/10/2025
Vo.bo	Alexander Sánchez, Asesor Dirección Ejecutiva	ASP	29/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó Ana Carolina Meneses Benavides / Profesional de Gestión - II ACMB

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)